

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 24-2020
De 17 de Noviembre de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“P.H. DOÑA ÁNGELA (LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS)”**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **JANITZA ARACELLYS GARCÍA RODRÍGUEZ**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° **6-81-450**, con domicilio en Urbanización Cantarrana, Casa # 10, calle Melitón Martín, distrito de Chitré, provincia de Herrera, localizable al teléfono 6248-8653, correo electrónico, maop1969@hotmail.com y janitzaolaya@yahoo.com.mx, se propone realizar un proyecto denominado **P.H. DOÑA ÁNGELA (LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS)**, dentro del Inmueble con Folio Real N° 10053 (F), Código de Ubicación 6001, ubicado en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día nueve (9) de Octubre de 2020, la señora **JANITZA ARACELLYS GARCÍA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N° **6-81-450**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-076-1996 e IAR-043-2000, respectivamente.

Que el denominado proyecto consiste en construir un edificio de dos niveles para albergar locales comerciales en planta baja y apartamentos en planta alta. El área total de la finca con Folio Real No. 10053 (F) es de 483.42 m², a desarrollarse sobre el Inmueble Chitré, Código de Ubicación 6001, Lote 6-D, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera. El uso permitido según el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante Certificación de Uso de Suelo No. 05-2020 del 10 de febrero de 2020, es Residencial Multifamiliar de mediana densidad (R-2) y Comercial Urbano (C-2). El área de construcción total será de 762.24 m².

Desglose de Áreas	
Área de Construcción	m²
Planta Baja	459.22
Área cerrada	214.69
Área abierta techada	40.68
Área abierta	203.85
Planta Alta	303.02
Área cerrada	291.05
Área abierta techada	11.97
Área de construcción total	762.24

Que durante la construcción se ejecutarán las siguientes actividades: replanteo del perímetro del lote, adecuación del terreno (limpieza, remoción de la capa vegetal, nivelación), instalación de los servicios básicos temporales (agua, energía eléctrica, acceso, seguridad, señalización, sitio de disposición de residuos y aguas sanitarias, etc.), suministro de materiales e insumos para la construcción, edificación (conlleva colocar cimientos,

paredes, pisos, ventanas, techo, puertas, muebles ebanistería, trabajos de soldadura, instalaciones eléctricas y plomería, etc.). El volumen de material que se utilizará para la adecuación del terreno es de 145 m³. El mismo proviene del material de desechos extraído de los trabajos realizados en el estadio Rico Cedeño, ubicado en las cercanías del proyecto y se usará para darle el nivel final a la fundación.

Que el proyecto **P.H. DOÑA ÁNGELA (LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS)**, se desarrollará sobre la finca con Folio Real No. 10053 (F), Código de Ubicación 6001, propiedad de **JANITZA ARACELLYS GARCÍA RODRÍGUEZ**, cuya superficie actual es de cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (483 m² 42 dm²). Según Certificación No. 05-2020 del 10 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se establece que la finca Folio Real No. 10053 (F), cuenta con uso de suelo vigente R-2 (Residencial Multifamiliar de Mediana Densidad) y C-2 (Comercial Urbano).

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Chitré (cabecera), distrito de Chitré, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	880269.98	562354.67
2	880282.30	562361.32
3	880268.82	562393.28
4	880256.50	562386.64

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-1280-2020 del 27 de Octubre de 2020, notificada el día 29 de octubre de 2020 (ver foja 36 y 37 del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-1280-2020 establecía lo siguiente:

1. En la Sección 2.0, Resumen Ejecutivo (página 5) y en la Sección 6.0, Descripción del ambiente físico (página 25), se establece que “...la topografía es 95% plana y 5% ondulada...”, sin embargo, en la Sección 6.4 Topografía (página 27) se indica “...la topografía que presenta el terreno es 80% plano y un 20% ondulado”; por lo antes expuesto el promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental sobre la topografía del terreno.
2. En la Sección 5.4.2, Fase de Construcción (página 19) se establece que “...Esta actividad conlleva la ejecución del proyecto (o diseño) por parte del promotor (y/o contratista), previa aprobación del proyecto por parte de todas las autoridades a fines, y en especial MIAMBIENTE. La actividad en cuestión consiste en: 1. Realizar el replanteo del perímetro del lote. 2. Adecuación del terreno (limpieza, remoción de la capa vegetal, nivelación)...”, sin embargo, no se detalla el volumen, en metros cúbicos, de material a utilizar, para realizar la adecuación del terreno, ya que durante la inspección de campo se observó que el terreno no es completamente plano, y que sobre el mismo, se ha depositado material edáfico para los trabajos de nivelación.
 - a) Presentar el volumen de material que se utilizará para la adecuación del terreno.
3. En la Sección 5.6.1, Necesidades de Servicios Básicos (página 22), se establece que “...En el área de influencia del proyecto existen instalados los servicios básicos siguientes: Suministro de agua potable y alcantarillado provisto por IDAAN (Se adjunta nota No. 011-2020-DPH de 17 de febrero de 2020)...”, sin embargo, dicha nota establece lo siguiente, para lo referente al sistema de

alcantarillado "...El sistema al cual la propiedad en estudio pertenece al viejo sistema de alcantarillado de Chitré y no está funcionando de la mejor manera. El proyecto del nuevo alcantarillado de Chitré contempla realizar las mejoras pertinentes en este sector por ende para consultas de funcionabilidad y permisos para conexiones dirigirse a las oficinas del D.A.S. actuales responsables de este proyecto que aún no ha sido traspasado al IDAAN...". Mediante inspección de campo se observó que la propiedad ya se conectó al sistema de alcantarillado sanitario de Chitré, cuya conexión se encuentra en la entrada de la propiedad, por lo antes expuesto, el promotor del proyecto deberá:

- a) Presentar nota emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en el cual se certifique la conexión del proyecto, al sistema de alcantarillado sanitario y la funcionabilidad del sistema para la etapa operativa del proyecto.
4. Mediante inspección al área del proyecto, se observó que la calle colindante, denominada Francisco Corro, mantiene tuberías soterradas correspondientes al alcantarillado de aguas pluviales de Chitré, tomando como referencia los tragantes pluviales ubicados a ambos lados de dicha calle; por lo antes expuesto, el promotor del proyecto deberá aclarar lo siguiente:
 - a) Indicar si las tuberías soterradas correspondientes al alcantarillado pluvial de Chitré, atraviesan la Finca con Folio Real No. 10053 (F).
 - b) Indicar cuales son las medidas a implementar para evitar daños o deterioro a dichas tuberías durante el desarrollo del proyecto, así como posibles afectaciones a terceros y/o infraestructura pública propiedad del Estado.

Que mediante Nota sin número fechada 2 de noviembre de 2020, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 13 de noviembre de 2020 (ver foja 38 y 39 expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria. Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la primera información aclaratoria:

1. Sección 2.0, Resumen Ejecutivo (pág. 5). La topografía correcta que presenta el terreno es 80% plano y un 20% ondulado.
2. Sección 5.4.2, Fase de Construcción (pág. 19). El volumen de material que se utilizará para la adecuación del terreno es de 145 m³. El mismo proviene del material de desechos extraído de los trabajos realizados en el estadio Rico Cedeño, ubicado en las cercanías del proyecto y se usará para darle el nivel final a la fundación.
3. Sección 5.6.1, Necesidades de Servicios Básicos (pág. 22). Se efectúo gestión a nivel de la Dirección Regional del DAS en Herrera, Sr. Jaime Jaramillo, quien contactó al Ing. Juan Alexis Rodríguez, dignatario de la empresa RODSA contratista, a fin de aclarar el acápite a del numeral 3 de la referida nota. Se adjunta nota fechada 11 de noviembre de 2020, emitida por la empresa RODSA, S.A., sobre la conexión del proyecto, al sistema de alcantarillado sanitario público existente, y su funcionalidad en la etapa de operación del proyecto. La nota emitida por la empresa RODSA, S.A. establece lo siguiente: "*Por este medio certificamos que la propiedad con código de ubicación 6001, folio real 10053, ubicado en la Calle Francisco Corro, Corregimiento de Chitré está beneficiado con el Sistema de Alcantarillado, y corresponde al Sector de la Estación de Bombeo Agustíniano. Hacemos la aclaración que el sistema de redes no fue construido por nuestra empresa, solamente se interconectó del sistema viejo al nuevo sistema*".
4. Sección 5.6.1, Necesidades de Servicios Básicos (pág. 22).

- a) La tubería soterrada correspondiente al sistema de alcantarillado sanitario público existente se ubican frente al proyecto y no dentro de la finca en cuestión. Las dimensiones de los dos (2) tubos de drenaje pluvial existente son de 1.20 m de diámetro.
- b) Debido a que el sistema de alcantarillado esta fuera de la propiedad no existen daños directos por lo que no se requieren medidas de mitigación. Sin embargo, al ser un proyecto colindante con servidumbre pública (calle, sistema sanitario, tendido eléctrico y otras), se recomiendan las siguientes medidas de carácter preventivas:
 - Gestionar los permisos respectivos para los trabajos de excavaciones en servidumbre pública.
 - Excavar el lugares donde previamente se ha verificado con la entidad respectiva (IDAAN, MOP, Naturgy, Municipio, vecinos, etc.) de la existencia o no de infraestructuras públicas y/o privadas.
 - Mantener letreros de advertencia de obra en construcción.
 - Mantener la vigilancia, mediante un idóneo por parte del proyecto, de todas las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, en particular excavaciones.
 - Mantener un medio de comunicación (teléfono, email, etc.) con las entidades públicas y privadas como medida de contingencia en caso de urgencia.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“P.H. DOÑA ÁNGELA (LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS)”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **P.H. DOÑA ÁNGELA (LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS)**, cuyo **PROMOTOR** es la señora **JANITZA ARACELLYS GARCÍA RODRÍGUEZ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **P.H. DOÑA ÁNGELA (LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS)**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- h) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- l) Para el manejo de los efluentes líquidos, durante la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).

n) Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la señora **JANITZA ARACELLYS GARCÍA RODRÍGUEZ** de la presente resolución.

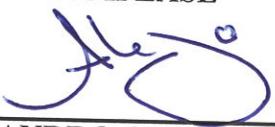
Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los diesciséis (17) días, del mes de noviembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

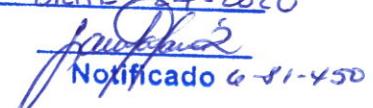


LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

**Mi AMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

Hoy 18 de noviembre de 2020
siendo las 9:25 de la mañana
notifique personalmente a Janitza
Aracellys García Rodríguez de la presente
documentación IA - DRHE-24-2020


Notificador
8 - 777-1540


Notificado 6-51-450

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: P.H. DOÑA ÁNGELA (LOCALES COMERCIALES Y APARTAMENTOS)

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: JANITZA ARACELLYS GARCÍA RODRÍGUEZ.

Cuarto Plano: ÁREA: 483.42 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 24 -20 DE 17 DE Noviembre DE 2020.

Recibido por:

Janitza García
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Janitza García
Firma

6-81-450
Nº de Cédula de I.P.

18-11-2020
Fecha